



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Liquidatario – Sucesión Intestada
Causante	Rafael Gómez Betancurt
Radicado	No. 05-001 31 10 001 – 2021 – 00349 00
Asunto	Se declara la falta de competencia en razón a la cuantía y se ordena remitir a la Oficina de Apoyo para ser sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.
Interlocutorio	Nº431

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso **SUCESORIO INTESTADO** del causante **RAFAEL GÓMEZ BETANCURT** por reparto debidamente efectuado.

SE CONSIDERA

Al observar el contenido del libelo genitor, se estableció claramente que los únicos activos relacionados en cabeza efectivamente del extinto, en virtud de lo establecido en el artículo 489 en armonía con el numeral 5º del artículo 26 del C.

Gral del P., tiene un valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, pues se trata de los bienes inmuebles identificados, el primero con matricula inmobiliaria N° 01N-5303773 cuyo derecho de dominio corresponde al veinticinco por ciento (25%) de una nuda propiedad, por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.957.750), y el segundo bien inmueble, con matricula inmobiliario N° 01N-5303772 cuyo derecho de dominio corresponde al cien por ciento (100%) por un valor catastral de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$19.831.000) de acuerdo a los anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Con respecto a la competencia atribuida a estos Juzgados de Familia, el numeral 9º, del artículo 22 del Código General del Proceso, señala que, en el caso de la sucesión, se conocerán de éstos, cuando se trate de procesos de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia que la ley le atribuye a los Notarios. Cuantía que en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos.

Por ende, no basta que se trate de un proceso sucesorio para avocar esta jurisdicción de familia su competencia, sino que, además, deberá cumplir el presupuesto de ser de mayor cuantía.

en los términos del art. 25 íb. Al efecto, el mismo estatuto procesal, en el numeral 5, del art. 26, estableció como parámetro para determinar la mayor cuantía dentro de los procesos sucesorios, la que supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, que en la actualidad equivale a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$136.278. 900.00).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los únicos bienes relictos o que forman parte de los activos en este sucesorio, suman VEINTICUATRO MILLONES SETESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETESIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24.788.750) y no se encuentran dentro del parámetro establecido por la ley como de mayor cuantía, este Juzgado no sería el indicado para dar trámite al proceso, siendo los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, a quienes corresponde la competencia para conocer de los procesos sucesorios de mínima cuantía en única instancia de acuerdo a lo contemplado por el numeral 2° del artículo 17 del C. Gral del P.

Concluyese, entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente sucesión en razón de la cuantía y se dispondrá enviar el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, para que, por su conducto, sea repartida entre los diversos Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE:

I.- DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del extinto **RAFAEL GÓMEZ BETANCURT** por lo que viene de explicarse.

II.- ENVIAR esté trámite a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

III.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b77d129d7cb61af7d0338e13b4c30e34f4176ced68ec28171831d
22c020b3cf**

Documento generado en 30/07/2021 12:06:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>